

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real-Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1887)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: La supresión en el presupuesto vigente de la cantidad que en los anteriores se destinaba á sostenimiento del Conservatorio de Artes, ha puesto término realmente á la existencia legal de una institución que, si bien ha prestado importantes servicios á la industria nacional contribuyendo á su progresivo desarrollo, carecía de razón de ser desde el momento en que las Escuelas de Artes y Oficios y las de Comercio, con mayores elementos, se han encargado de difundir con independencia del mismo entre las clases industriales, los conocimientos cuya propagación tenía á su cargo.

Si en el orden docente el Conservatorio de Artes perdió su importancia y pudo, por lo tanto, suprimirse sin perjudicar los servicios públicos, en el administrativo no había tampoco razón para sostener su existencia, cuando sus atribuciones eran tan limitadas, y cabía tomar igual medida confiando á otra dependencia el ejercicio de éstas. Así se ha hecho en el presupuesto vigente al crear una Dirección de Patentes de invención y Marcas de fábrica, dotada de Secretaría y del personal necesario, con una organización parecida á la del Conservatorio de Artes, á fin de que fácilmente le sustituya en sus funciones.

Ahora, para llevar á cabo la reforma hecha en el presupuesto, es preciso dictar las disposiciones oportunas que organicen este nuevo servicio.

Las exigencias de la industria, en cuanto al Estado se refiere, no se circunscriben al despacho de los expedientes de concesión de patentes y marcas de fábrica y de comercio; reclaman además cierta protección en sus distintas manifestaciones, consignando sus derechos en un Código industrial, de que carece, ó dictando entretanto disposiciones especiales para cada uno de sus ramos; y si ha de haber unidad de pensamiento y las necesidades de la industria han de ser atendi-

das, conveniente parece que todos los servicios con ella relacionados se concentren en la referida Dirección, encomendándola cuantos corrian antes á cargo del Negociado de industria, que fué suprimido por el art. 8.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886 y poniéndola bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con la denominación apropiada á los asuntos en que ha de entender.

Indudablemente esta reforma no es la que el Ministro que suscribe cree necesaria para poner el Conservatorio de Artes á la altura que debe tener y á la que exigen las relaciones industriales que han tomado carácter internacional; pero es la que puede hacerse dentro de los créditos votados por las Cortes en el presupuesto vigente, y servirá de base á otra más profunda cuando el Ministerio de Fomento cuente con los recursos necesarios.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1887.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, una Dirección especial, que se denominará de Patentes, Marcas é Industria, estará á cargo de un Oficial de la Secretaría, y tendrá para su despacho el personal que señala el presupuesto vigente en su art. 3.º del cap. 18, epígrafe *Patentes de invención y marcas de fábrica*.

Art. 2.º Esta Dirección se dividirá en dos Secciones: una que tendrá por objeto entender en los expedientes de concesión de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, y la otra en los demás expedientes de industria;

Art. 3.º En la primera Sección, el Director y el Secretario de la misma ejercerán las atribuciones que conferian al Director del Conservatorio de Artes y al Secretario de este establecimiento la ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre uso y propiedad de las marcas, y las disposiciones dictadas con posterioridad respecto de estos ramos, y desempeñará además la parte consultiva que le compete con arreglo á la legislación vigente,

Art. 4.º Los expedientes de marcas serán resueltos á propuesta de la Dirección especial por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de derecho propio, y los de patentes por delegación del Ministerio, conforme al espíritu del art. 2.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Art. 5.º Para el más fácil despacho de los asuntos confiados á la primera Sección, y á fin de que la misma pueda evacuar con acierto los informes que se la pidan, formarán parte del personal de la misma un Ingeniero industrial y un Letrado. El primero emitirá por escrito su parecer, y será consultado precisamente en los expedientes de marcas sobre la semejanza ó parecido que puedan tener las que se soliciten con alguna de las concedidas. El Oficial Letrado ejercerá las funciones de Abogado consultor.

Art. 6.º En el despacho de los asuntos encomendados á la segunda Sección, el Director procederá como Jefe de Negociado, atemperándose á lo que dispone el reglamento del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º La Dirección del Conservatorio de Artes queda desde luego suprimida con sujeción á la ley de Presupuestos y hará entrega bajo inventario al Secretario de la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del Archivo de la misma, ó que por cualquier concepto obren en su poder, correspondientes á estos ramos.

Dado en San Ildefonso á 30 de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Piedrahita de Castro, se hallan depositadas las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales se hallaban extraviadas en dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que las personas interesadas puedan pasar á recoger dichas caballerías al mencionado pueblo, pagando los gastos de manutención.

Zamora 7 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de las caballerías.

Un pollino de alzada regular, pelo negro, edad 3 años. Otro pollino de alzada regular, pelo negro, edad 30 meses; particulares: el segundo cola espuntada.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 á 1887.

Resumen de ingresos realizados por los Ayuntamientos hasta fin del cuarto trimestre del expresado año. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL. Pesetas.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		
Maderal	2.497'13		152					902'85		1.319'75			3.071'73
Madridanos	"		"					385		4.310'95			4.895'95
Mahide	"		"					"		2.638'64			2.638'64
Maire de Castroponce	350'53		"					200	359	2.001'05			2.910'58
Malillos	"		"					"	"	2.033'75			2.033'75
Malva	"		"					"	"	2.729'93			4.554'79
Manganeses de la Lampreana	"	1.385	"				31'15	1.824'86	990'67	4.720'30			7.414'62
Manganeses de la Polvorosa	2.361'34	816'41	"				"	287'50	575	375			5.265'18
Manzanal del Barco	"	"	"				"	1.137'43	"	1.701'25			1.701'25
Manzanal de los Infantes	"	"	"				"	"	"	3.694'80			3.694'80
Matilla de Arzón	63'75	1.370	"				"	"	61	1.800			3.294'75
Matilla la Seca	"	"	"				"	"	"	1.397'52			1.820'03
Mayalde	"	"	"				"	222'51	"	5.074'20			8.636'39
Melgar de Tera	554'20	981'52	"				"	1.759'45	1.802'74	2.279'26			3.814'98
Micereces	3.823'79	"	"				"	"	"	1.189'57			5.013'36
Milles de la Polvorosa	596'04	"	"				"	"	"	1.869'91			2.463'95
Mogatar	"	"	"		125		"	"	"	1.773'49			1.987'03
Molacillos	3.387'68	"	"		"		"	"	213'54	1.618'74			8.131'42
Molezuclas de la Carballeda	"	"	"		"		"	"	3.000	2.275'65			2.275'65
Mombuey	"	"	2.386'25		"		"	"	"	5.082'43			7.468'68
Monfarraones	"	"	"		"		2.345	407'75	368'26	2.230'66			3.371'67
Montamaria	7.721'18	"	"		"		"	"	437'02	"			8.158'20
Moral	"	"	"		"		"	"	"	1.826'75			1.826'75
Moraleja de Savago	"	"	"		"		"	"	"	2.374'48			2.374'48
Moraleja del Vino	"	2.104'88	"		"		"	"	"	11.393			38.814'62
Morales de Rey	1.723'90	"	3.026'25		"		361'75	2.387'50	17.341'24	4.637'25			10.208'31
Morales de Toro	"	"	"		"		42	3.012'84	814'22	7.792'95	62'50		11.238'35
Morales de Valverde	493'29	"	"		"		"	2.551'75	789'15	1.298'44			2.023'79
Morales del Vino	"	"	"		"		"	"	"	8.381'15			8.381'15
Moralina	110'95	"	"		"		"	"	"	2.816'11			2.927'06
Morenuela de Távara	6.313'25	"	"		"		"	"	"	2.694'64			9.340'16
Morenuela de los Infanzones	"	"	"		"		"	"	"	"			"
Muelas del Pan	"	"	"		"		"	"	"	"			"
Muelas de los Caballeros	"	"	"		"		"	"	"	"			"
Muga de Sayago	"	"	"		"		"	"	242	2.135'30			2.377'30
Navianos de Valverde	903'09	"	1.500		"		"	"	"	4.181			4.181
Olmillos de Castro	"	"	"		"		"	"	"	1.638'53			3.138'53
Olmillos de Valverde	"	"	"		"		"	"	863'50	1.167'83			2.934'42
Otero de Bodas	3.502'58	"	"		"		"	"	"	3.000'51			3.000'51
Otero de Centenos	575	"	"		"		"	"	"	"			4.663'55
Otero de Sanabria	"	"	"		"		"	"	"	2.632'47			2.632'47
Otero de Sariegos	"	"	"		"		"	"	"	2.047'50			2.047'50
Pajares	1.482	"	"		"		"	"	"	1.158'16			1.158'16
Palacios del Pan	312'43	"	270		"		"	"	"	1.081'48			1.081'48
Palacios de Sanabria	514	"	"		"		195	"	280	2.780'57			5.007'57
Palazuelo de Sayago	"	"	"		"		"	"	"	1.893'11			2.205'54
Pedralva	"	"	"		"		"	"	"	2.416'98			2.930'98
Pego	"	"	498'34		"		"	"	"	2.429			2.608'25
Pelagonzalo	793'65	"	"		"		"	"	"	3.598'80			3.776'95
Pelcas de Abajo	847'15	90	"		"		"	"	"	2.092'21			3.090'55
Pelcas de Arriba	2.496'28	"	"		"		"	"	"	4.696'17			5.491'82
Peñausende	"	"	685		"		"	"	"	1.216'27			2.423'96
Peque	"	"	"		"		129'62	36'27	134	1.610'75			5.256'50
	"	"	"		"		"	2.030'31	"	2.647'50			5.496'81
	"	"	"		"		"	"	"	3.207'93			3.207'93

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL. Pesetas.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extrordinarios	Ampliación	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		
Pedregón.....							2.527'12		380'14	5.825'19			8.732'45
Perruela.....			307'50				49'75		435'10	4.740			5.732'35
Perrilla de Castro.....					187'50			882'58	574'02	1.510'40			2.967
Pias.....										2.519'75			2.707'25
Piedrahíta de Castro.....			370							2.527'66			2.527'66
Pimilla de Toro.....									3.732'95	8.490'22			12.802'17
Pino.....					166'88		2.166'20	54'67	299'94	1.885'22			2.239'83
Pihero.....								1.046'89	1.214'38	1.391'52			3.985'87
Piñuel.....							410'30	447'56		1.829'37			1.829'37
Pobladura de Valderaduey.....	162'50			135'75	177'76				375	4.650'73			5.901'50
Pobladura del Valle.....	542'26		224'30						210	2.008'06			2.442'36
Pontejos.....					251'35				677'13	2.975'90			3.205'30
Porto.....	1.300'92							672'72	1.814'09	15.249'75			17.736'56
Pozo-anliguo.....										2.377'07			2.377'07
Pozuelo de Vidriales.....	181'76									1.148'90			1.339'66
Prado.....	108	99			38				1.289'36	9.368'61			12.019'79
Puebla de Sanabria.....	1.640		1.361'82						145	1.256'11	20		3.051'11
Pública de Valverde.....	240							338'75		1.977'87			2.336'62
Quintanilla del Monte.....										800			1.278
Quintanilla del Olmo.....		478							250	2.081'51			2.331'51
Quintanilla de Urz.....	325							700		2.224			3.249
Quiruelas de Vidriales.....	759'17									3.876'27			4.635'44
Rabanales.....									474'78	2.529			3.328'33
Rábano de Aliste.....		324'53								2.139'74			2.139'74
Requejo.....										4.514'72			6.969'85
Revellinos.....										961'86			1.325'11
Ricobayo.....										1.301'51			3.762'46
Riego del Camino.....	765									1.639'54			1.639'54
Riolito.....			125							2.292'50			3.474'06
Rionegro del Puente.....										4.490'46			4.490'46
Robleda.....										3.961			3.961
Roelos.....										6.793'54			6.793'54
Rosinos de la Requejada.....								100		1.964'29			2.074'29
Rosinos de Vidriales.....								126'25		1.598'04			1.724'29
Salce.....										1.356'75			1.880'25
Samir de los Canos.....		523'50							1.176	3.042'18			4.218'18
San Agustín.....	6.441'32						49	325					6.813'32
San Cebrían de Castro.....			5						40'95	1.405'03			1.450'98
San Ciprián.....		1.369	125				1.908'19		6.550'87	3.061'64			15.014'70
San Cristóbal de Entreviñas.....										2.325'49			2.325'49
San Estebán del Molar.....										3.884'64			3.884'64
San Justo.....							170'75		1.682'30	1.440'31			15.887'53
San Marcial.....	12.594'17								150	5.060'75			5.310'75
San Martín de Valderaduey.....	100												
San Miguel de la Ribera.....	48'03						25			6.164'83			6.237'88
San Miguel del Valle.....	1.680'91									1.865			3.545'91
San Pedro de Ceque.....	35'73							48		2.093'10			2.196'83
San Pedro de la Nave.....	271									1.674			1.945
San Pedro de la Vina.....										1.360'50			1.360'50
San Pedro de Zamudia.....	784'25						100			880'57			1.664'82
San Román del Valle.....	150	1.362'78							740'40	2.617'54	250		5.220'72
Santibáñez de Vidriales.....	1.161'54							635'88		3.582'21			5.399'63
Sanlovenia.....										3.537'88			3.707'88
San Vicente de la Cabeza.....	128		170							2.879'48			3.257'48
San Vicente del Barco.....					250					1.150'40			2.649'40
San Vitero.....			1.162'50						336'50	7.325'68			8.274'56
Sanzoles.....								948'88		2.459'53			3.007'85
Santa Clara de Avedillo.....													

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES													
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.	
Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.	Pstas. Cts.
Alcañices.....	21 60	14 »	15 »	»	» 75	» 75	1 10	» 30	» 80	» 60	» 60	2 »	» 04	» 03
Benavente.....	17 67	10 »	12 50	»	» 50	» »	1 »	» 30	1 25	» 80	» 90	1 75	» 04	» 04
Bermillo.....	21 62	10 81	14 44	»	» 69	» »	1 20	» 18	» 47	» 66	» 66	2 17	» 04	» 04
Fuentesauco.....	17 12	10 81	10 90	»	» 60	» 60	1 05	» 15	» 52	» »	» 60	1 60	» 07	» 07
Puebla de Sanabria.....	18 92	18 »	13 45	»	» 69	» 78	1 05	» 22	» 53	» »	» 70	1 50	» 08	» 08
Toro.....	19 13	11 47	13 27	»	» 69	» 60	» 95	» 25	» 43	» 70	» 76	2 17	» 06	» 06
Villalpando.....	19 14	13 07	16 22	»	» 55	» 75	1 »	» 20	» 80	» 60	» 60	2 »	» 04	» 04
Zamora.....	18 53	12 21	11 76	»	1 09	» 56	1 19	» 36	» »	1 09	1 09	2 15	» »	» 03
<i>Precio-medio general en la provincia.....</i>	19 21	12 54	13 44	»	» 69	» 67	1 06	» 24	» 63	» 75	» 73	1 92	» 05	» 04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.....	21 62	Bermillo.
	Idem mínimo.....	17 12	Fuentesauco.
CEBADA.....	Precio máximo.....	18 »	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	10 »	Benavente.

Zamora 9 de Septiembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, I., P. CASTRILLO.—V.º B.º—El Gobernador, MIGUEL AGUADO.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Cédulas personales—Circular

Los Ayuntamientos de esta provincia que apesar de las reiteradas amonestaciones de esta oficina y del señor Delegado de Hacienda, no han ingresado el importe de las cédulas personales, que durante los meses trascurridos del actual año económico han debido recaudar, se servirán verificarlo antes del día 25 del actual; en la inteligencia que de no ser así esta Administración se verá en el sensible pero imprescindible caso de proponer al señor Delegado su exacción, por la vía de apremio, sin nuevo aviso.

Confía la Administración en que los señores Alcaldes, sin dar lugar á coercitivas medidas, adoptarán desde luego las disposiciones necesarias para el inmediato ingreso de la totalidad de las cédulas ó de su mayor parte, porque seguramente se habrán ya expendido á la generalidad de los contribuyentes.

Zamora 16 de Septiembre de 1887.—P. O., Victor Gallego.

AYUNTAMIENTOS

PIÑERO

Don Modesto Rodríguez Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Piñero.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de inspector de carnes en esta localidad, por el Ayuntamiento que presido está acordado se proceda á su provisión, publicándolo en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los que la soliciten presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los títulos y hojas de servicios correspondientes ó en su defecto testimonio literal con arreglo á ley, y por espacio de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción del presente.

Asimismo tiene acordado indicado Ayuntamiento retribuir al agraciado con la cantidad anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; quedando al propio tiempo el Profesor Veterinario que sea nombrado con la libertad de poder contratar con los vecinos los servicios particulares de su profesión y que tuviere por conveniente: advirtiéndole que para desempeñar el cargo después de las obligacio-

nes de ley, es indispensable que el favorecido se constituya como habitante en este pueblo durante su desempeño.

Piñero 13 de Septiembre de 1887.—Modesto Rodríguez.

JUZGADOS

ALCAÑICES

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Juan Gómez Carbajo, vecino de Pino, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones inferidas á su convecino Domingo Ramos, se saca á pública licitación la finca que á continuación se expresará, para el día cuatro de Octubre próximo, y su hora de las diez de la mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo de Pino; advirtiéndose que se carece de título de propiedad de mencionada finca.

Dado en Alcañices á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Estanislao Sala.—Federico M. Manzano.

Finca á que se refiere el edicto anterior, de la pertenencia de Juan Gómez Carbajo.

Una parte de tierra en el término de Pino y sitio denominado José Estéban, de cabida seis celemines; linda al Norte con parte de Florencio Gómez, Este con finca de Fernando Castaño, Sur con camino de la Barca y Oeste con parte de Feliciano Gómez: tasada pericialmente en quince pesetas.

MEDINA DEL CAMPO

Don Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que habiendo desaparecido en la noche del tres de los corrientes de la casa de Domingo Zurdo y Leto Dominguez, vecinos de Carpio, tres caballerías menores cuyas se dirán á continuación, las cuales se suponen sustraídas, encargo á las Autoridades todas, fuerza de la Guardia civil y policía judicial,

procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de referidas tres caballerías menores, y caso de ser halladas remitirlas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren caso de que no justifiquen cumplidamente su adquisición; pues haciéndolo así coadyuvarán á la más recta administración de justicia.

Dado en Medina del Campo á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio Fernández Velasco.—Por su mandado, Sandalio González.

Señas de las tres caballerías sustraídas.

1.º Un pollino capón, de pelo rucio, de bastante alzada y de seis años de edad, con señales de haber estado picado con la hoz en este verano por los segadores en cruz y cuadriles.

2.º Otro pollino de alzada regular, de siete años de edad, pelo negro, con medio rabo cortado.

3.º Una pollina de alzada regular, pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, vidriosa de los cascotes de las manos, bastante lanuda en el vientre, corta de cuerpo y viesas de la mano derecha, aparejada con albarda de piel de oveja negra forrada de estopa, y un sudadero de manta de mulas, forrado con un fardo de estopa.

Anuncios.

PASTOS

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del guarda y ante el mismo, se subastarán el 18 del actual, á las doce de la mañana, los excelentes y abundantes pastos de la dehesa del Villar, situada entre la Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Roperuelos.

La dehesa de cabida de más de 300 hectáreas, tiene espaciosos corrales y cobertizos y cómodos abrevaderos junto al río Orbigo.

Del pueblo de Torres del Carrizal desapareció el día 9 del actual una pollina de cuatro años de edad, pelo blanquecino algo oscuro, la crin negra, con una raya negra que se extiende desde la cruz á las paletillas, criándose, alzada algo más de cinco cuartas. Su dueño Jerónimo Aguayo, vecino del mismo pueblo.